

76-520-3110-002-2021-00169 -00 Liquidación Sociedad Conyugal.
Leydy Johanna Pulido Ruiz vs Walther Yuri Saldarriaga Molida

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, el presente tramite liquidatario para resolver sobre su admisión Sírvase proveer. Palmira, 10 de mayo de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR.
Secretaria

PALMIRA **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE**
AUTO INTERLOCUTORIO No. 561

(2021) Palmira Valle, Diez (10) de Mayo de dos mil Veintiuno

La señora LEYDY JOHNNNA PULIDO RUIZ a través de apoderada judicial, presenta demanda de liquidación de la Sociedad conyugal, para el efecto aporta copia del registro civil de matrimonio con la inscripción del Decreto de Divorcio - Escritura Publica No 4154 del 23 de diciembre de 2019,- de la Notaria Segunda de este Circulo Notarial.

Previa revisión del escrito que antecede el Despacho encuentra que se hace inadmisibile por las siguientes razones:

-El poder que se aporta no contempla a quien va Dirigido- Juez
-Notario-.

-El poder se encuentra dividido en dos partes, tal circunstancia no permite ver el contenido completo del mismo, por tal razón y atendiendo los lineamientos dado por el C.S de la J, los anexos de la demanda deben venir organizados de tal forma que no presenten confusión. Igualmente, la parte de autenticación se encuentra ilegible, debiendo aportarse uno que se encuentre completamente legible, integrado y que contenga designación a quien va dirigido. – art. 74 y numeral 1º. ART. 82 C.G.P.

-Tanto la demanda como los anexos deben venir organizados en forma cronológica, y organizada toda vez que al presentarse el expediente en forma virtual, no permite al Despacho hacer cambios, ni modificaciones en su organización.

- El Certificado de Tradición debe aportarse con no más de tres meses de expedición, para poder ver el estado actual y real del bien inmueble

-La Pretensión Primera no es clara para el Despacho, toda vez que se solicita se declare la Separación de Bienes de la Sociedad Conyugal, observándose con los documentos aportados que ya se decretó el divorcio y por consiguiente se declaró en estado de liquidación la Sociedad Conyugal debe aclararse la pretensión.

-Frente a las partidas que denuncia como activos debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 523 del C.G.P

-Adviértase que no se trata este asunto de proceso declarativo, donde confluyan declaraciones a efectos de demostrar hechos. En tratándose de proceso de liquidación, no hay demandados, haya una liquidación pro efectuar. No obstante, como se hace referencia a testigos, no se indica el canal para notificaciones.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería a la abogada MARTHA LUCIA RAMIREZ, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No 66.881.775 y TP No.106.609 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No._081 _hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art 295 del C.G.P).

Palmira Valle , 11 de Mayo de 2021

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0b9ec7a136d144735d87164246c4c37a3bb240f5cab8853bb76a1a237eb34b**

Documento generado en 10/05/2021 03:44:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>